

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

Ecos del Magisterio

Sobre los concursillos.—Sobre los concursillos la única Asociación que ha estado acertadísima ha sido la de Zaragoza, que ha tomado el acuerdo de pedir su supresión.

Si se meditaran bien las reformas del Magisterio antes de hacerlas, los concursillos hubieran quedado suprimidos el mismo día que se hizo el sueldo personal y se formó el Escalafón. Los concursillos tenían razón de existencia cuando todas las Escuelas de una población tenían la misma categoría, puesto que el concursillo no tenía, ni puede tener, otra finalidad que cambio de local; pero nunca cambiar la condición profesional en la carrera.

El acuerdo tomado por la Nacional no puede prevalecer, pues constituye un privilegio irritante para los que están en capitales, con notorio perjuicio de todos, absolutamente de todos los Maestros rurales.

¿En qué cabeza cabe que un Maestro de la última categoría, que acaba de ingresar en el Magisterio, pueda anteponerse a un Maestro de la primera categoría, encanecido en la enseñanza, y con más de treinta años de servicios?

Pues esa monstruosidad puede ocurrir si se accediera a la petición hecha por la Nacional sobre concursillos.

Los acuerdos en la Nacional se toman por un procedimiento que muchas veces no responden al sentir del Magisterio. Se ponen a discusión cuestiones que no han sido tratadas previamente por las Asociaciones. Así se explica se tomen acuerdos, que dan lugar a que todo el mundo proteste de ellos, como ocurre con el acuerdo tomado sobre los concursillos.

SANTOS GARCIA GRAVALOS

Sección Oficial

23 FEBRERO.—R. O.—ESCUELAS VOLUNTARIAS.—«En la villa y Corte de Madrid, a 29 de diciembre de 1921, en el recurso contencioso-administrativo pendiente ante esta Sala entre partes, de una como demandante, D. Joaquín Valdés González, representado por el Procurador D. Antonio Guisasola, y de otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 10 de junio de 1919, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Resultando que en virtud de expediente instruido por el Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo), esta Corporación municipal fué autorizada, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de diciembre de 1907, para crear las Escuelas superiores en La Folguera, una para cada uno, con carácter voluntario, sostenidas con fondos municipales y sujetándose, en cuanto a su provisión y régimen, a las prescripciones del Reglamento entonces vigente de 14 de septiembre de 1902 (documento número 1 anejo a la demanda):

Resultando que en la «Gaceta de Madrid» de 26 de junio de 1908 se publicó el anuncio del Rectorado de Oviedo convocando a oposiciones para proveer en este turno aquellas Escuelas, conforme a lo prevenido en el Reglamento vigente y Real decreto de 4 de abril de 1903, consignando las siguientes condiciones: «Se advierte que las Escuelas superiores de La Folguera son de nueva creación, de carácter voluntario y sostenidas con fondos municipales hasta su inclusión en el Arreglo escolar definitivo y presupuesto general» (documento número 2 del expediente; informe de la Sección administrativa de Oviedo, fecha 16 de enero de 1919):

Resultando que verificadas las oposiciones, que ganó D. Joaquín Valdés González, por orden de 21 de abril de 1909

fué éste nombrado Maestro en propiedad de la Escuela pública superior de niños de La Folguera, con el haber anual de 1.300 pesetas y emolumentos legales, y en la misma fecha le fué expedido por la Subsecretaría de Instrucción pública el título correspondiente, posesionándose de su cargo en 1.º de mayo de aquel año 1909 (documento número 2 anejo a la demanda, testimoniado al folio 900 del rollo):

Resultando que en 31 de diciembre de 1909 se publicó un «Boletín Oficial» al extraordinario de la provincia de Oviedo, en el que se insertaba el Arreglo escolar «provisional» de Asturias, comprendiéndose el distrito escolar de La Folguera, en el que se daba como existentes dos Escuelas elementales públicas de niños y niñas, debiendo tener tres Escuelas para cada sexo, según la ley de 1857; y por Real orden de 15 de enero de 1913, «Gaceta» del 30, se acordaron determinadas modificaciones en el Arreglo escolar del Ayuntamiento de Sama de Langreo, que no afectó a su distrito de La Folguera, y se dispuso que se llevaran a efecto al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo («Boletín Oficial» y «Gaceta» citados, documentos números 3 y 4 anejos a la demanda):

Resultando que por Real orden de 24 de agosto de 1913 se convirtió en graduada, con tres secciones, la Escuela de La Folguera, servida por D. Joaquín Valdés, y éste fué nombrado por Real orden de 24 de agosto de 1917 «Director de la Escuela nacional graduada de niños» de la citada localidad, en Langreo (Oviedo), con la remuneración de 250 pesetas anuales, siéndole expedido en la misma fecha por la Dirección general de Primera enseñanza el título correspondiente, en el que se consigna que se posesionó del cargo en 16 de septiembre de dicho año, y siendo de notar que se proveyeron en la graduada las dos plazas de Maestros de Sección, que perciben sus haberes del Estado, percibiendo el Director los suyos del Ayuntamiento de Langreo, excepto la remuneración de 250 pesetas, que cobra en nómina del Estado (documentos número 5 de los anejos a la demanda, título testimoniado al folio del rollo, y 2 del expediente informe de la Sección provincial, fecha 16 de enero de 1919):

Resultando que por Real orden de 15 de marzo de 1912 se había mandado imprimir y publicar el Escalafón general fusionado del Magisterio, con arreglo a su situación en 1.º de enero de aquel año, y en dicho Escalafón figura comprendido con el número 814 del general y el 219 de la categoría 8.ª, correspondiente al sueldo de 1.375 pesetas, el in-

teresado D. Joaquín Valdés González, como Maestro superior, en propiedad, de La Folguera (Langreo), precediéndole inmediatamente D. José Graner Molero (documento número 6 anejo a la demanda):

Resultando que aumentados los sueldos del Magisterio por Real decreto de 14 de marzo de 1913 («Gaceta» del 18), fué comprendido en este beneficio el Maestro D. Joaquín Valdés, que pasó de la antigua categoría 8.ª a la 6.ª moderna, con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y de ello extendió en su título la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo la diligencia correspondiente, quedando posesionado del nuevo sueldo, con efectos desde 1.º de abril de 1913, el Maestro de la Escuela nacional de La Folguera D. Joaquín Valdés, según reza la certificación de posesión puesta por el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de Langreo (documentos números 7 y 8 anejos a la demanda):

Resultando que publicado nuevo Escalafón, correspondiente a la situación del Magisterio en 31 de diciembre de 1913, la «Gaceta de Madrid» de fecha 8 de enero de 1915 insertó la parte que afecta a D. Joaquín Valdés, número 713 general y 71 de la categoría 6.ª, correspondiente al sueldo de 1.650 pesetas, y que figura como Maestro superior propietario de La Folguera (Oviedo), precediéndole, como en el de 1912, el mismo D. José Graner («Gaceta» citada documento número 9 anejo a la demanda):

Resultando que en el siguiente Escalafón, que corresponde a la situación del Magisterio en 31 de diciembre de 1914, en la parte referente al interesado, que se publicó en la «Gaceta» fecha 14 de noviembre de 1915, figuró D. Joaquín Valdés, también después de D. José Graner, con el número 679 general y 57 de la misma categoría 6.ª, pero con la novedad de asignarle en la casilla de observaciones la nota «Derechos limitados.—Escuela voluntaria» («Gaceta» citada, documento número 10 anejo a la demanda):

Resultando que por Real decreto de 19 de febrero de 1915, «Gaceta» del 20, se acordó una nueva mejora en los sueldos de los Maestros, disponiéndose en lo que se refiere a los que se hallaban en la categoría 6.ª, dotada entonces con 1.650 pesetas, que pasaron a la correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas, los 85 Maestros más antiguos de la expresada de 1.650 pesetas, y en su virtud la Dirección general de Primera enseñanza publicó en la «Gaceta de Madrid» de 16 de marzo de aquel año las oportunas relaciones, figurando D. Joaquín Valdés, Maestro de la Folguera, con el número 50 de los que ascendían al nuevo sueldo de las 2.000

pesetas, con arreglo al citado Real decreto; pero suscitada por lo visto alguna dificultad, el gobernador civil de Oviedo notificó a D. Joaquín Valdés, en 31 de marzo del repetido año, que elevada consulta por dicha autoridad a la Dirección general de Primera enseñanza, este centro, por telegrama del día anterior, contestó que «no podía extenderse diligencia de ascenso a 2.000 pesetas al Maestro de La Folguera, de carácter municipal, don Joaquín Valdés González, mientras no se resolviera la consulta, que había de hacerse extensiva a todos los que se encuentren en el mismo caso» («Gaceta» y comunicación citadas, documentos 11, 12 y 13 de los anejos a la demanda):

Resultando que en esta situación Valdés, se publicó nuevo Escalafón del Magisterio con arreglo a la situación en 31 de diciembre de 1916, y en él figura dicho interesado como Maestro de La Folguera, con la nota «Derechos limitados.—Escuela voluntaria, en la misma categoría 6.^a y sueldo de 1.650 pesetas, en la que ocupa el número 4 y el 738 general, apareciendo D. José Graner, que le precedía en los Escalafones anteriores, con el número 644 general, 312 de la categoría 5.^a, con 2.000 pesetas. (Documento número 14 anejo a la demanda):

Resultando que promovida reclamación por Valdés en demanda de que le fuese modificada y aclarada su situación en el Magisterio y de que se le reconocieran varios derechos, fué resuelta, desestimándola en todos sus extremos, por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de julio de 1917 («Boletín» del Ministerio de 31 de agosto), en consideración a que si bien obtuvo su Escuela por oposición, como los demás Maestros nacionales, la de La Folguera, que servía, con carácter voluntario, y sostenida, como lo está, con fondos municipales. («Boletín» citado, documento número 15, anejo a las demandas):

Resultando que mejorados de nuevo los sueldos del Magisterio por el Real decreto de 19 de octubre de 1918, que adaptó al Magisterio la llamada ley de Funcionarios de julio de aquel año, se dictó para cumplimentarlo la Real orden de 5 de noviembre siguiente («Gaceta» del 12), consignando que correspondía a la categoría 6.^a el nuevo sueldo de 2.500 pesetas, al que no ascendía, entre otros, el número 738 (D. Joaquín Valdés), por servir Escuela de carácter voluntario, etcétera.

Considerando que desestimada la expresada excepción procede entrar en el fondo del asunto, y por imperio del derecho hay que declarar que la Escuela de La Folguera tuvo carácter voluntario desde su creación en 28 de noviembre de 1907 hasta el 30 de enero de 1913 que se

publicó en la «Gaceta de Madrid» el arreglo escolar definitivo del Ayuntamiento de Sama de Langreo; pero desde esta fecha la citada Escuela, de carácter voluntario, se convirtió en nacional y pública en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de febrero de 1913.

Considerando que la misma Administración, con sus actos posteriores, reconoció que las referidas Escuelas de La Folguera tenían y tienen carácter de nacionales y públicas, pues las graduó en 15 de diciembre de 1913 y nombró Director accidental de la misma al recurrente, y más tarde, en 15 de septiembre de 1917, le nombró Director propietario con la remuneración de 250 pesetas; consignándose literalmente en el título: «se nombra a D. Joaquín Valdés, Director de la Escuela «nacional» graduada de La Folguera».

Considerando que la graduación de las Escuelas y el sostenimiento por el Estado de los Auxiliares de las Secciones, demuestran el carácter de Escuelas nacionales y públicas con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1906, 8 de junio de 1910 y 25 de febrero de 1911.

Considerando que en nada afecta al recurrente la excepción consignada en el Escalafón de «derechos limitados», porque esta frase no tiene otro alcance que el de no hallarse capacitado para obtener categorías superiores sin aprobar antes las oposiciones correspondientes, y como D. Joaquín Valdés fué Maestro nacional por oposición de la Escuela de Mieres y después también por oposición de la Escuela voluntaria de La Folguera, no es de aplicación a este caso concreto la Real orden de 16 de diciembre de 1918, que determina que sólo mediante oposición podrá adquirirse el carácter de Maestro de Escuela obligatoria con todos los derechos inherentes.

Considerando que las Escuelas graduadas tiene asignado, además del sueldo, una remuneración, que en el caso actual es de 250 pesetas, pero cualquiera que sea el verdadero carácter económico administrativo de tal remuneración no corresponde al que desempeña el cargo accidentalmente y sí sólo al que lo sostiene en propiedad y se le expide el nombramiento y luego el oportuno título, razón por la cual no puede concederse aquélla al recurrente, que desde el 15 de diciembre de 1913 hasta el 15 de septiembre de 1917 desempeñó el cargo con el concepto de mera interinidad, y sin duda, por no estimar viable su derecho, no lo solicitó en los años de 1914 a 1917.

Fallamos que desestimamos la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de junio de 1919, y, en su consecuencia, debemos asimismo declarar y declaramos: que D. Joaquín Valdés es Maestro de Escuela nacional y pública por tener este carácter la que desempeña en La Folguera desde el 30 de enero de 1913, con derecho al ascenso a 2.000 pesetas que le fué otorgado por Real decreto de 1915 y antigüedad de 1.º de febrero de citado año y demás derechos, que era consecuencia del anterior, o sea el de figurar en el Escalafón con el número que le corresponde, obtener los ascensos reglamentarios, el abono de la diferencia entre el sueldo que viene

percibiendo y el de 2.000 pesetas que debió percibir desde la mencionada fecha y a que desaparezca del Escalafón la observación de «derechos limitados».

Se declara igualmente no haber lugar al abono de la gratificación de residencia durante el tiempo que ejerció el cargo de Director accidental de la Escuela, o sea, desde el 13 de diciembre de 1913 hasta el 15 de septiembre de 1917.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden etc.—Madrid, 23 de febrero de 1922.—SILIO.—(Gaceta 29 marzo 1922).

Crónica General

De Marruecos

«Según participa a este Ministerio el general encargado del despacho, a las veinte y diez del día de hoy, no ocurre novedad en los diversos territorios de nuestra zona de protectorado en Africa.»

—Durante la operación de ayer los cabileños de Mtalza tuvieron 30 muertos.

En las cercanías de Aguebal ha sido asesinado un cantinero, al que robaron los moros bandoleros algún ganado.

—Ha llegado a la plaza para descansar el grupo expedicionario del primer regimiento de Zapadores.

—En el campamento de Tirturin han devuelto los indígenas al general Cabanellas a un sargento, un soldado y un niño que se hallaban prisioneros desde julio.

Las Cortes

En el Senado, el Sr. Izquierdo Vélez solicita del jefe del Gobierno algunas aclaraciones sobre determinados puntos que juzga no ha aclarado suficientemente.

Convendría que el Gobierno declarase el cometido que llevan a Génova los delegados españoles que asistirán a la Conferencia.

Pide que se declare paladinamente cuál va a ser nuestra política en Marruecos.

El Sr. Sánchez Guerra dice que la Comisión española que va a Génova lleva instrucciones generales, pero que no puede manifestar a priori la actuación concreta que realizarán, pues ello depende del giro que tomen las cuestiones que allí se han de debatir.

El Sr. Ubierna pide que se reforme el artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento civil, y después de otros ruegos de poco interés, se pasa al orden del día.

Continúa el debate sobre el dictamen de la Comisión de Instrucción pública acerca del proyecto de ley de reorganización del Consejo de Instrucción pública.

Interviene el Sr. Posada, quien censura la reforma llevada a cabo por el señor Silió.

Le contesta, por la Comisión, el señor Goicoechea. Dice que la afirmación sentada por el Sr. Posada de que la reforma que se debate representa un reto a las ideas liberales, es uno de tantos tópicos izquierdistas.

Rectifica el Sr. Posada, quien se muestra partidario de la doctrina que determina el encauzamiento hacia el Estado de las corrientes sociales que se producen fuera del mismo y que constituyen de otro modo un peligro nacional.

Aplica esta teoría a la organización del Consejo universitario, donde deben tener cabida los Maestros, que hoy son una masa de opinión.

El Sr. Goicoechea se muestra conforme con la idea del Sr. Posada.

El Sr. Royo Villanova califica de tendenciosa la obra realizada por el señor Silió, y agrega que ningún ministro liberal se atrevió a realizar otra parecida.

Termina diciendo que no cree que el nuevo ministro esté obligado a mantener la reforma del Consejo universitario llevada a cabo por el Sr. Silió.

El Ministro de Instrucción pública manifiesta que como consecuencia del debate rogará a la Comisión que retire el dictamen, para volver a reunirse, examinar detenidamente las propuestas que se han hecho y resolver dentro de los moldes del proyecto.

Se retira el dictamen y se levanta la sesión.

En el Congreso, después de los ruegos y preguntas, se entró en el orden del día: La reforma arancelaria.